



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCION No. 000012

( 01 MAR. 2016 )

Por medio de la cual se autoriza la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa FLH-078 solicitada por la Empresa de Transportes de Servicios Especiales TRANSPORTES CIUDAD BONITA

**LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER**

*En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, 336 de 1996. Los decretos 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015, y*

**CONSIDERANDO**

- Que mediante radicado No. 2015-468-0034262 de 19 de noviembre de 2015, la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., a través de su Representante Legal solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa FLH-078 de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 del Decreto 174 de 2001.
- Que con oficio No. 20154680015211 se requirió a la empresa de transporte especial para que allegara el contrato de vinculación acompañado de las constancias de terminación y las pruebas de las causales alegadas.
- Que la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., con oficio No. 20154680036312 de 03 de diciembre de 2015, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Dirección Territorial, aportando copia del contrato de vinculación y las pruebas en que soporta la ocurrencia de las causales previstas en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.
- Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 42 del Decreto 174 de 2001, se corrió traslado de la solicitud a la señora ANAGENID MANZANO RINCON, con oficio No. 20154680016541 de 15 de diciembre de 2015, mediante el cual se le otorgaba un término de cinco (5) días para presentará por escrito sus descargos y pruebas que quisiera hacer valer, el cual dejó vencer en silencio.
- Que mediante Estudio Técnico N° 05 de 2016, el cual es parte integral del presente acto administrativo, efectuado por la Directora Territorial Santander y la funcionaria Sandra Jeannette Gómez Guevara, se concluye que se configuran los requisitos dispuestos en el Artículo 41 del Decreto 174 de 2001 y que se cumplió con el procedimiento previsto en el Artículo 42 del mismo.
- Que en virtud al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.

7/15

000012 01 MAR. 2016

Por medio de la cual se autoriza la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa FLH-078 solicitada por la Empresa de Transportes de Servicios Especiales TRANSPORTES CIUDAD BONITA

Pág. No. 2

### ARGUMENTOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

En la solicitud de desvinculación administrativa el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., argumenta que la propietaria del vehículo de placa FLH-078 ha incurrido en las causales 2°, 3ª y 4° del artículo 41 del decreto 174 de 2001, sin hacer más anotaciones al respecto.

### ARGUMENTOS DE LOS PROPIETARIOS

Se cumplió el requisito dispuesto en el numeral 2 del Art. 42 del Decreto 174 de 2001 en el sentido que se corrió traslado por cinco (5) días de la solicitud de desvinculación de su vehículo a la señora ANAGENID MANZANO RINCON, enviándose mediante oficio No. 20154680016541 de 15 de diciembre de 2015, copia de la totalidad de documentos allegados junto con la petición, sin embargo, venció el término legal previsto sin hacer pronunciamiento alguno.

Dentro del expediente se dejó la certificación de entrega del oficio No. 20154680016541, obtenida de la página web de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El artículo 41 del Decreto 174 de 2001 establece:

*"...DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. - Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.*

De igual manera dicho Decreto dispone el procedimiento que debe observarse para la desvinculación administrativa antes señalada, de la siguiente manera:

*"... PROCEDIMIENTO.- Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:*

000012 01 MAR. 2016

Por medio de la cual se autoriza la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa FLH-078 solicitada por la Empresa de Transportes de Servicios Especiales TRANSPORTES CIUDAD BONITA

Pág. No. 3

1. *Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.*
2. *Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.*
3. *Decisión mediante resolución motivada dentro de los 15 días siguientes.*

(...)"

Dentro de este marco normativo procede esta Dirección Territorial Santander, en uso de sus facultades legales, a analizar los documentos aportados al expediente con ocasión de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo FLH-078, solicitada por la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.:

De conformidad con la Directriz No. 20094000050993 suscrita por el Director de Transporte (E) y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio mediante el cual se unifica una doctrina jurídica institucional en materia de tránsito y transporte al interior del Ministerio de Transporte en relación con la figura de la desvinculación administrativa de vehículos automotores vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros la solicitud de desvinculación administrativa debe presentarse una vez vencido el contrato de vinculación, cualquiera sea el motivo de dicho vencimiento, aportando la(s) prueba(s) de la causal(es) que se configura(n) y la prueba de haber dado por terminado legalmente el contrato de vinculación según lo pactado en el mismo.

De otro lado, el Artículo 38 del Decreto 174 de 2001 dispone: "...El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes".

Analizado el Contrato de Vinculación allegado con la solicitud se encontró que la *Clausula TERCERA*", reza: "...El termino de duración de este contrato será de un (1) año y se prorrogará automáticamente, por periodo iguales, si ninguna de las partes firmantes, incurre en faltas a las condiciones que para su desarrollo se fijaran más adelante."

De igual manera en la Clausula DECIMA SEGUNDA se pactó: *Cuando se incumplan por cualquiera de las dos partes las normas establecidas en la Decretos 174 y 176 de febrero de 5 de 2001 sobre as obligaciones que emergen a la vida del derecho con ocasión del presente contrato, habilitará a cualquiera de las partes a darlo por terminarlo para lo cual, deberá comunicarse por escrito a la parte infractora, por lo menos con 15 días de anticipación, aportando las pruebas que justifiquen tal decisión."*

Obra dentro de las pruebas aportadas, obra el oficio de fecha 09 de octubre de 2015, con constancia de envío del día 14 de octubre del mismo mes y año, mediante el cual la empresa de transporte solicitante informa de manera expresa a la señora ANAGENID MANZANO RINCON, en calidad de propietaria "... que el contrato de vinculación del vehículo de placas FLH-078 (M-1038), al parque automotor de servicio especial de la empresa Transportes Ciudad Bonita S.A., no será renovado, y se cancelara el próximo 31 DE OCTUBRE DE 2015."

*A 3/5*

000012

01 MAR. 2016

Por medio de la cual se autoriza la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa FLH-078 solicitada por la Empresa de Transportes de Servicios Especiales TRANSPORTES CIUDAD BONITA

Pág. No. 4

En este orden de ideas, la Cláusula del contrato anteriormente citado obedece a la voluntad clara, precisa y sin asomo de ambigüedad de los contratantes y en consecuencia se constituye en ley para ellos, conforme lo establece el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, configurándose así el requisito inicialmente previsto en el artículo 41 del decreto 174 de 2001, en el sentido que está demostrado dentro de las diligencias que el contrato de vinculación se encuentra vencido.

Al respecto, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Magistrado Ponente: Dr. Libardo Rodríguez, en Sentencia de fecha 11 de febrero de 1998, acogió un concepto expresado por el Ministerio Público en el siguiente sentido: "...el hecho de que el transporte sea un servicio público, no implica que se pueda desconocer la autonomía de la voluntad de los contratantes, quienes son los que deciden en qué momento y por qué motivos terminan el contrato".

En relación a las causales de desvinculación alegadas por la empresa de transporte solicitante, encuentra esta Dirección Territorial lo siguiente:

*Causal 2ª: No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*

Teniendo en cuenta que, revisado el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT se puede establecer que el vehículo de placa FLH-078, cuya desvinculación administrativa se solicita, no cuenta con revisión técnico mecánica ni Seguro Obligatorio de Accidentes vigente a la fecha, por lo que resulta cierto, tal como lo afirma el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA que el propietario no ha acreditado los documentos necesarios para la renovación de la Tarjeta de Operación, quedando así demostrada la causal 2ª del Artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

*Causal 3ª: "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación".*

Encuentra la Dirección Territorial Santander, a la luz del principio constitucional de la buena fe, que las pruebas aportadas a la petición tales como son la Certificación expedida por el Revisor Fiscal de la empresa de transportes junto con el Representante Legal de la misma, son suficientes para demostrar la ocurrencia de la causal alegada, como quiera que los contadores públicos en virtud de lo dispuesto en la Ley 43 de 1990 dan fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, máxime cuando los propietarios guardaron silencio y en consecuencia no se allegó prueba alguna que desvirtuara los hechos y causales alegados por la empresa de transporte.

Adicionalmente, la certificación antes anotada se encuentra debidamente soportada con los documentos que reflejan el estado de cartera con corte a 13 de octubre de 2015.

Respecto a la causal 4ª es de anotarse que, no se allegó por parte de la empresa de transporte solicitante ninguna prueba que demuestre la ocurrencia de la misma.

Así las cosas, considera esta Dirección Territorial que se cumplió a cabalidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 42 del Decreto 174 de 2001.

Por todo lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales

Por medio de la cual se autoriza la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa FLH-078 solicitada por la Empresa de Transportes de Servicios Especiales TRANSPORTES CIUDAD BONITA

Pág. No. 5

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:-** Ordenar la desvinculación administrativa, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la Empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., del vehículo que se describe a continuación:

PLACA:	FLH-078
CLASE DE VEHICULO:	MICROBUS
MARCA:	HYUNDAI
No. CHASIS	ABJLGC120M001074
PROPIETARIA:	ANAGENID MANZANO RINCON

**ARTICULO SEGUNDO:** Anular la copia de la tarjeta de operación expedida al citado vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El vehículo descrito anteriormente no podrá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, hasta tanto no se vincule a otra empresa debidamente habilitada.

**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar este Acto Administrativo a la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., a través de su representante legal, en la carrera 28 NO. 20-41 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga y a la señora ANAGENID MANZANO RINCON en la carrera 31 No. 100-23 Barrio La Libertad de la ciudad de Bucaramanga con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

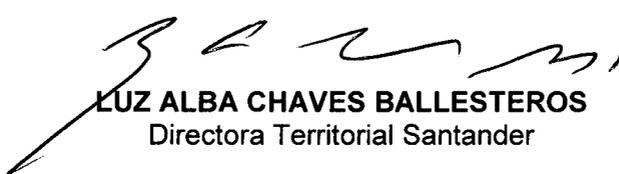
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

*J 5/5*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

01 MAR. 2016

Dada en Floridablanca (Santander) a los \_\_\_\_\_

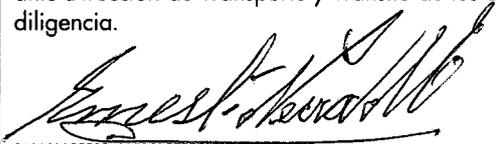
  
**LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS**  
Directora Territorial Santander

Elaboró:	Sandra Gómez <i>sl.</i>
Revisó:	Luz Alba Chaves Ballesteros
Fecha de elaboración:	23/02/2016
Número de radicación que responde: *RAD_S*	20154680034262
Tipo de respuesta	Total() Parcial()

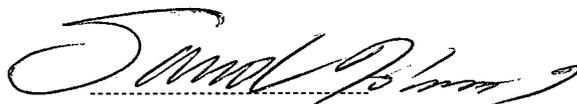
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Floridablanca, Santander, a las 15:18 horas del día primero (01) de marzo de 2016, notifiqué personalmente al señor (a) ERNESTO NEIRA MANTILLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.864.806, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., del contenido de la Resolución No. 12 de 01 de marzo de 2016, proferida por la Dirección Territorial Santander "Por medio la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas FLH-078 solicitada por la empresa (...) TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.

Al notificado (a) se le entregó copia legible y gratuita del acto administrativo y del respectivo estudio técnico, advirtiéndose que contra la citada Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Santander y el de apelación ante Dirección de Transporte y Tránsito de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia.



Notificado  
CC 2 864 806



Notificador

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20164680001961

**\*20164680001961\***

01-03-2016



Floridablanca, 01-03-2016

Señora  
ANAGENID MANZANO RINCON  
Carrera 31 No. 100-23 Barrio La Libertad  
Bucaramanga, Santander

De manera atenta me permito informarle que en esta Dirección Territorial ubicada en el Km. 1 Vía Ruitoque, se encuentra para su notificación de la Resolución No. 12 de 01 de marzo de 2016, proferida por la Dirección Territorial Santander, por lo cual le solicito presentarse a surtir la diligencia de notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del envío de esta comunicación.

De no hacerse presente se procederá a efectuarse la notificación por Aviso tal como lo indica el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 71 ibidem "... *Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que **requerirá presentación personal**. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*" (Negrilla fuera del texto).

Por último, si se trata de Persona Jurídica, es requisito indispensable para agotar la diligencia de notificación presentar **ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** expedido con un (1) mes de antelación.

Cordialmente,

  
LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS  
Directora Territorial Santander

Proyectó: Sandra Gómez  
Elaboró: Sandra Gómez  
Revisó: Luz Alba Chaves Ballesteros  
Fecha de elaboración: 01-03-2016  
Número de radicado que responde: 20164680001951  
Tipo de respuesta                      Total ( )    Parcial ( )

RN-



# Trazabilidad Web

MAESTRO DE DATOS

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga los [pasos](#) de acceso para habilitarla.

Inicio | Ayuda | Configuración | Perfil de Usuario



## Guía No. RN534191245CO

Fecha de Envío: 03/03/2016  
17:53:43

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: \$200.00      Orden de servicio: 5195494

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - FLORIDABLANCA      Ciudad: FLORIDABLANCA      Departamento: SANTANDER  
Dirección: KM 1 ENTRADA RUITOQUE DIRECCION TERRITORIAL      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: ANAGENID MANZANO      Ciudad: BUCARAMANGA      Departamento: SANTANDER  
Dirección: KR 31 100 23      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/03/2016 05:53 PM	PO.BUCARAMANGA	Admitido	
04/03/2016 06:03 PM	CD.BUCARAMANGA	No reside - dev a remitente	
09/03/2016 04:44 PM	PO.BUCARAMANGA	devolución entregada a remitente	
09/03/2016 05:51 PM	PO.BUCARAMANGA	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		
	Centro Operativo 5195494	PO.BUCARAMANGA	Fecha Admisión: 03/03/2016 17:53:43	Fecha Aprox Entrega 04/03/2016	
6666 485	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - FLORIDABLANCA		Dirección: KM 1 ENTRADA RUITOOLE DIRECCION MITC.C/T:898969055		6666 000 PO.BUCARAMANGA ORIENTE
	Referencia:		Teléfono:		
	Ciudad: FLORIDABLANCA		Depto: SANTANDER		
	Código Postal:		Código Operativo: 6666000		
Valores Despesas:	Nombre/ Razón Social: ANAGENIO MANZANO		Dirección: KR 3 100 23		Devoluciones Sebastián Martínez C.C. 1.143.341.088 DISTRIBUIDOR
	Tel:		Código Postal: 660003420		
	Ciudad: BUCARAMANGA		Código Operativo: 6666485		
	Dices Contener:		Fecha de Entrega: 03/03/2016		
Peso Físico(gms): 200		Valor Declarado: \$0		-9 MAR 2016	
Peso Volumétrico(gms): 0		Valor Flete: \$5.200			
Peso Facturado(gms): 200		Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.200		Valor Total: \$5.200			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co